



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de diciembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 176.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR EL INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, FORMALICE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE DE REFERENCIA EN FAVOR DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (FIDEIPAR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII  
Número

120

SECCIÓN OCTAVA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 176

#### LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de México la desincorporación del inmueble de propiedad estatal identificado como "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho la Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1'881,051.30 metros cuadrados de terreno y con una superficie de 11,316.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

#### "RANCHO SANTA JULIA" (Lotes 1 y 3)

**LOTE 1.** "Con una superficie de 332,233.50 metros cuadrados, cuya poligonal se describe a continuación, tomando como referencia el plano de subdivisión autorizada por oficio 206112/1289/SIV/96, de 12 de septiembre de 1996, por la Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana del Gobierno del Estado de México.

Al norte: partiendo del punto 7' siete prima, del plano de autorización de subdivisión referido con rumbo poniente-oriente, 6 seis líneas quebradas con una distancia de 616.99 (seiscientos dieciséis metros noventa y nueve centímetros), hasta llegar al punto 1' uno prima, colindando con restricción de carretera. Por el oriente: partiendo del punto 1' uno prima, con rumbo norte-sur, 16 dieciséis líneas quebradas con una distancia de 773.27 (setecientos setenta y tres metros veintisiete centímetros), hasta llegar al punto 104 ciento cuatro, colindando con ejido de Mina México. Por el sur: partiendo del punto 104 (ciento cuatro) con rumbo oriente-poniente, en una línea de 875.31 (ochocientos setenta y cinco metros treinta y un centímetros), hasta llegar al punto 10' diez prima colindando con Ejido de Santa Juana, por el poniente: partiendo del punto 10' diez prima con rumbo sur-norte, en 3 líneas quebradas con una distancia de 375.39 (trescientos setenta y cinco metros treinta y nueve centímetros), colindando con restricción de carretera, hasta llegar al punto 7' siete prima cerrando el polígono" (sic).

**LOTE 3.** "Con una superficie de 314,967.80 (trescientos catorce mil novecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros cuadrados), con la referencia al plano de subdivisión ya citado en el anterior apartado, se describe la poligonal de la siguiente forma:

Por el norte: partiendo del punto 76 (setenta y seis) con rumbo poniente-oriente, 6 (seis) líneas quebradas con una distancia de 690.81 (seiscientos noventa metros ochenta y un centímetros), colindando con ejido de Mina México, hasta llegar al punto 84 (ochenta y cuatro). Por el oriente: partiendo del punto 84 (ochenta y cuatro) con rumbo norte-sur, 4 (cuatro) líneas quebradas con una distancia de 598.71 (quinientos noventa y ocho metros setenta y un centímetros), hasta llegar al punto 88 (ochenta y ocho) colindando con carretera. Por el sur: partiendo del punto 88 (ochenta y ocho) con rumbo oriente-poniente, 4cuatro líneas quebradas con una distancia de 655.00 (seiscientos cincuenta y cinco metros), hasta llegar al punto "F", colindando con restricción de carretera. Por el poniente: partiendo del punto "F", con rumbo sur-norte, 19 (diecinueve) líneas quebradas con una distancia de 1,788.07 (mil setecientos ochenta y ocho metros siete centímetros), colindando con lote 2 (dos) y Rancho "Arroyo", hasta llegar al punto 76 (setenta y seis), cerrando el polígono" (sic).

**"RANCHO ARROYO".** Con una superficie de 54-80-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, cero cero centiaéreas), adquirido a través de la escritura pública número 134 (ciento treinta y cuatro), de fecha diez de junio de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número cinco de esta ciudad de Toluca, Estado de México, documento que obra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta misma ciudad, bajo la partida número 678-2283 (seiscientos setenta y ocho guion dos mil doscientos ochenta y tres), del volumen 200 (doscientos), libro primero. sección primera, a fojas 117 (ciento diecisiete), de 12 de mayo de 1983, por el contrato de donación gratuita que otorgó el Gobierno del Estado de México, en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México.

Con las siguientes medidas y colindancias, según se detallan en la Escritura Pública referida en el párrafo anterior:  
"Al norte y al este, en una línea quebrada, con terreno del ejido de Mina México, al sur, con la Finca Rústica denominada "Santa Julia", barranca de por medio y al oeste, terreno del Rancho "La Palma".

Partiendo del punto más al norte que tiene la poligonal y siguiendo el orden de las manecillas del reloj, parte la línea con rumbo al sur dos líneas la primera de 90.80 (noventa metros ochenta centímetros) y la segunda de 54.15 (cincuenta y cuatro metros quince centímetros), colindando al poniente con el ejido de Mina México, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, la línea continua al poniente en 408.59 (cuatrocientos ocho metros cincuenta y nueve centímetros), colindando al norte con el ejido de Mina México, en este punto la línea quiebra al sur en 76.66 (setenta y seis metros sesenta y seis centímetros), colindando al oriente con ejido Mina México, continúa la línea con el mismo rumbo en 60.83 (sesenta metros ochenta y tres centímetros) y colinda al oriente con lote tres de la subdivisión del predio "Santa Julia", en este punto parte al oriente en un tramo de 112.07 (ciento doce metros siete centímetros), al norte con el anterior colindante, continúa la línea al sur en 165.53 (ciento sesenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros) y 173.28 (ciento setenta y tres metros veintiocho centímetros), quiebra más al sureste en 101.55 (ciento un metros cincuenta y cinco centímetros), vuelve a tomar rumbo al sur en dos tramos el primero de 32.25 (treinta y dos metros veinticinco centímetros) y el segundo de 90.20 (noventa metros veinte centímetros), para continuar con rumbo sureste en 103.32 (ciento tres metros treinta y dos centímetros), colindando todas las líneas al oriente con el lote tres del Rancho "Santa Julia", con rumbo poniente quiebra la línea en ángulo agudo, al oeste en 62.29 (sesenta y dos metros veintinueve centímetros), continúa al noroeste en una línea de 69.97 (sesenta y nueve metros noventa y siete centímetros), quiebra al sureste en 56.92 (cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) y 115.60 (ciento quince metros sesenta centímetros), sigue hacia el poniente 62.51 (sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros) y 78.41 (setenta y ocho metros cuarenta y un centímetros), después continúa hacia el noroeste en 51.86 (cincuenta y un metros ochenta y seis centímetros), 100.12 (cien metros doce centímetros) y hacia el oeste en 42.76 (cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros), colindando al sur con fracción tres del Rancho "Santa Julia", en este punto quiebra al norte en 24.08 (veinticuatro metros ocho centímetros), colindando al poniente con segregación del Rancho "Los Castañeda", continuando al noroeste en 40.16 (cuarenta metros dieciséis centímetros), con el mismo colindante, al norte en 167.09 (ciento sesenta y siete metros nueve centímetros), colindando al poniente con la fracción "C" del Rancho "La Palma", continúa en una línea de 21.10 (veintiún metros diez centímetros), al norte colindando al noroeste con la fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", la línea quiebra al noroeste en una línea de 351.81 (trescientos cincuenta y un metros ochenta y un centímetros), al suroeste con el anterior colindante, quiebra al suroeste en 54.38 (cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros), al sureste con el mismo colindante, quiebra al noreste en dos líneas la primera de 242.07 (doscientos cuarenta y dos metros siete centímetros) y la segunda de 194.67 (ciento noventa y cuatro metros sesenta y siete centímetros), con el mismo colindante, quiebra al noreste en 83.87 (ochenta y tres metros ochenta y siete centímetros) y 31.89 (treinta y un metros ochenta y nueve centímetros), colindando al noroeste con Rancho "La Palma", quiebra la línea con rumbo al este en 36.22 (treinta y seis metros veintidós centímetros), quiebra el sureste en cuatro líneas de 69.86 (sesenta y nueve metros ochenta y seis centímetros), 78.16 (setenta y ocho metros dieciséis centímetros), 92.44 (noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros) y 61.13 (sesenta y un metros trece centímetros), para quebrar con rumbo noreste en 50.33 (cincuenta metros treinta y tres centímetros) y 137.93 (ciento treinta y siete metros noventa y tres centímetros), colindando al norte con fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", con lo que cierra la poligonal" (sic).

**"RANCHO LA PALMA"** (Fracciones "A", "B" y "C")

**FRACCIÓN "A" DEL "RANCHO LA PALMA"**, que formó parte del "Rancho La Palma", con superficie de 647,866.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del punto cinco del plano, en una línea de trescientos dieciséis metros seis centímetros al norte, con el Ejido de Santa Juana, después en otra línea noroeste, de treinta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el punto siete, del punto siete al ocho en una línea noreste, ciento tres metros treinta y tres centímetros, con M. Carmona, para continuar el lindero al oriente al punto nueve, en sesenta y tres metros veintidós centímetros, con M. Bernal y después de oriente a poniente una línea que llega al punto diecinueve en ciento diecisiete metros cincuenta y ocho centímetros, continúa el lindero en una línea al sur al punto dieciocho que mide ciento treinta y dos metros noventa centímetros, sigue el lindero con rumbo sur hasta el punto dieciséis en dos líneas, la primera de ciento veinte metros cuatro centímetros y la segunda de cuatrocientos seis metros nueve centímetros, en estas líneas con propiedad del señor Dolores Sánchez, continúa el lindero con rumbo sureste en varias líneas que llegan al punto veintitrés y miden, la primera ciento cuarenta y cuatro metros cinco centímetros, la segunda, ciento diecinueve metros trece centímetros, la tercera ciento cincuenta y seis metros ochenta y un centímetros y la cuarta y última ciento cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros, para continuar el lindero en una línea al sur, de setenta y seis metros veintiocho centímetros, otra al oriente, de cuarenta y un metros noventa y cuatro centímetros y una de norte a sur de dieciséis metros once centímetros para seguir el lindero hacia el norte con la misma medida y continuar con rumbo sureste hasta el punto treinta y uno, lindando en la primera línea ciento ochenta y dos metros noventa y cinco centímetros, en la segunda ciento veinticinco metros veintidós centímetros, en la tercera ciento sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros y en la cuarta doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros hasta llegar al punto treinta y uno en ciento ochenta y siete metros veinte centímetros, en todas líneas con propiedad de Dolores Sánchez, del punto último al treinta y dos de sur a norte mide ciento sesenta y cuatro metros once centímetros y linda con la Hacienda de Arroyo, continúa el lindero de sur a noroeste, en una línea de trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros, para seguir el lindero de poniente a oriente en cincuenta y cuatro metros setenta centímetros y continuar hasta el punto treinta y seis en dos líneas al oeste de doscientos cuarenta y tres metros doce centímetros y de ciento noventa y dos metros seis centímetros, sigue el lindero al norte en noventa y seis metros sesenta y cuatro centímetros para continuar al oriente, en una línea hacia el oriente de setenta y cinco metros treinta y siete centímetros, continúa el punto treinta y nueve en doscientos cuarenta y nueve metros veinte centímetros y en una línea al noreste al punto cuarenta en ciento

noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, sigue el lindero de sur a norte en una línea de setenta y siete metros diecinueve centímetros para continuar de oriente a poniente en treinta y dos metros veintidós centímetros y después de sur a norte en veintinueve metros diecisiete centímetros, en estas líneas con Ejido de Santa Juana, continúa el lindero hasta llegar al punto cuarenta y cuatro de oriente a poniente en doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros, con B. Mercado y C. Munguía, para continuar de sur a norte en ciento cincuenta y siete metros setenta y dos centímetros al punto cuarenta y cinco con propiedad del C. Munguía, continúa el lindero en una línea de oriente a poniente en ciento setenta y cuatro metros y setenta y cuatro centímetros lindando con vía del Ferrocarril, sigue de norte a sur en cuarenta y ocho metros noventa y tres centímetros y después de oriente a poniente en doscientos cuatro metros veintidós centímetros para continuar de sur a norte en cien metros al punto "D" y llegar en una línea de oriente a poniente en trescientos doce metros al punto "C" sigue al punto "B" en doscientos veintiocho metros continuando al punto "A", en ciento cuarenta metros y al punto cinco que es el de partida de doscientos metros, en todas estas líneas con propiedad del Señor Alfredo Mañón.

**FRACCIÓN "B" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 12,984.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en dos líneas, una de 114.00 (ciento catorce metros) y la otra de 64.00 (sesenta y cuatro metros), con el Rancho La Palma, al sur, 82.00 (ochenta y dos metros), con Rosendo Hurtado, al oriente en tres líneas, la primera de 38.00 (treinta y ocho metros), la segunda de 32.00 (treinta y dos metros) y la tercera de 79.00 (setenta y nueve metros), con el Rancho La Palma y al poniente, dos líneas, una 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros) y la otra 71.00 (setenta y un metros), en ambas con J. Dolores Sánchez.

**FRACCIÓN "C" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 25,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Norte, en dos líneas, la primera 256.49 (doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros) y la segunda 187.20 (ciento ochenta y siete metros veinte centímetros), con el Rancho de La Palma, al sur, en dos líneas, la primera de 250.00 (doscientos cincuenta) y la segunda de 170.00 (ciento setenta metros), en ambas con J. Dolores Sánchez, al oriente, una línea de 60.00 (sesenta metros), con la Hacienda de Arroyo y al poniente, 57.00 (cincuenta y siete metros), con J. Dolores Sánchez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la dependencia competente, formalice la donación a título gratuito del inmueble descrito en el artículo que antecede en favor del fideicomiso para el desarrollo de parques y zonas industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá atendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho la Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el resultado de la consulta ciudadana, siendo la expresión del conocimiento de la problemática del Estado, de sus regiones, ciudades y comunidades y en él se establecen las acciones encaminadas a la resolución de las principales demandas sociales, por ello es el instrumento rector de la presente administración estatal.

Que la dinámica de globalización mundial obliga al Estado moderno y responsable a atender los grandes retos que el país y la Entidad enfrentan y que constituye una de las mejores opciones para superar rezagos, llevar a cabo una mejor elección para la generación de riqueza y bienestar a fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos y de los mexiquenses, e integrar a los habitantes de la Entidad al desarrollo y a la competitividad.

Que en ese sentido el Gobierno del Estado durante el transcurso de la presente administración se ha propuesto realizar un esfuerzo importante en materia de desarrollo económico, fomentando polos de desarrollo en las diversas regiones, para mantener un esfuerzo sostenido en el incremento a la inversión y economía locales.

Que el Gobierno del Estado de México dentro de su patrimonio inmobiliario cuenta con diversos bienes inmuebles que a la fecha no tienen una utilidad pública y que no pueden ser susceptibles de un uso o destino por parte de las dependencias del sector central en virtud de la inversión económica que se requiere para darle una utilidad en beneficio de la ciudadanía mexiquense. En el presente caso, al ser un inmueble de una superficie considerable y permanecer ocioso a merced de terceras personas que sin conocer o conociendo la situación jurídica de los mismos, pretendan obtener un beneficio indebido al instalarse y ocupar de manera irregular bienes de propiedad gubernamental, demeritan la imagen y repercuten en una afectación patrimonial y económica en contra del erario público, ya que a pesar de los múltiples esfuerzos por mantener a salvo el patrimonio inmobiliario estatal, no son suficientes debido a la gran infraestructura que se requeriría y la asignación de una gran cantidad de recursos que permitan el resguardo de la totalidad del patrimonio inmobiliario.

Asimismo se tiene como objetivo coadyuvar en el crecimiento económico con acciones certeras que se reflejen en la creación de espacios productivos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida en la región, siendo ésta un punto clave en este propósito, donde convergen la actividad productiva así como las vías de desarrollo necesarias para cumplir con el objetivo planteado. Esto con la clara convicción de ejercer un Gobierno incluyente que atienda las necesidades de una sociedad dinámica e integral que tenga como base la rendición de cuentas y el manejo responsable de los activos estatales, generando mayor bienestar social en aras de cimentar los proyectos venideros, por lo que resulta más viable su aprovechamiento a través de otros organismos, instituciones o en su caso el sector privado, que cuenten con los recursos necesarios para ejecutar programas de desarrollo que la Entidad requiere.

Que existe la necesidad apremiante de generar acciones gubernamentales que permitan eficientar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la

administración pública, por lo que como una medida de sustentabilidad, el Gobierno del Estado de México ha considerado conveniente la enajenación del bien inmueble de propiedad Estatal que se encuentra en desuso y no depara un beneficio a la comunidad para conservarlo, asimismo no repercute en ninguna prerrogativa social, en consecuencia su desincorporación y posterior enajenación resulta mayormente benéfica.

Bajo este contexto, la operación inmobiliaria que se somete al conocimiento y autorización del Pleno Legislativo, conlleva como fin reflejar el ejercicio de una administración transparente en cuanto al acervo patrimonial mexiquense, así como eficientar el destino y uso del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y finalmente generar las condiciones territoriales y técnicas que permitan crear infraestructura o los espacios que aglutinen los esfuerzos gubernamentales por mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la sociedad mexiquense.

Cabe mencionar que el inmueble cuya desincorporación se propone no se encuentra afecto a la prestación de un servicio público, ni resulta estratégico para el desarrollo de actividades públicas, por lo que su enajenación redundará en el fortalecimiento de las finanzas públicas y en la instrumentación de proyectos benéficos para la sociedad mexiquense.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo a mi cargo estima oportuno someter a su alta investidura la desincorporación y posterior enajenación el inmueble de propiedad estatal identificado como "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho la Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México con una superficie de 1'881,051.30 metros cuadrados de terreno y con una superficie de 11,316.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

**"RANCHO SANTA JULIA"** (Lotes 1 y 3)

**LOTE 1.** "Con una superficie de 332,233.50 metros cuadrados, cuya poligonal se describe a continuación, tomando como referencia el plano de subdivisión

autorizada por oficio 206112/1289/SIV/96, de 12 de septiembre de 1996, por la Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana del Gobierno del Estado de México.

Al norte: partiendo del punto 7'siete prima, del plano de autorización de subdivisión referido con rumbo poniente-oriente, 6 seis líneas quebradas con una distancia de 616.99 (seiscientos dieciséis metros noventa y nueve centímetros), hasta llegar al punto 1' uno prima, colindando con restricción de carretera. Por el oriente: partiendo del punto 1' uno prima, con rumbo norte-sur, 16 dieciséis líneas quebradas con una distancia de 773.27 (setecientos setenta y tres metros veintisiete centímetros), hasta llegar al punto 104 ciento cuatro, colindando con ejido de Mina México. Por el sur: partiendo del punto 104 (ciento cuatro) con rumbo oriente-poniente, en una línea de 875.31 (ochocientos setenta y cinco metros treinta y un centímetros), hasta llegar al punto 10' diez prima colindando con Ejido de Santa Juana, por el poniente: partiendo del punto 10'diez prima con rumbo sur-norte, en 3 líneas quebradas con una distancia de 375.39 (trescientos setenta y cinco metros treinta y nueve centímetros), colindando con restricción de carretera, hasta llegar al punto 7'siete prima cerrando el polígono" (sic).

**LOTE 3.** "Con una superficie de 314,967.80 (trescientos catorce mil novecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros cuadrados), con la referencia al plano de subdivisión ya citado en el anterior apartado, se describe la poligonal de la siguiente forma:

Por el norte: partiendo del punto 76 (setenta y seis) con rumbo poniente-oriente, 6 (seis) líneas quebradas con una distancia de 690.81 (seiscientos noventa metros ochenta y un centímetros), colindando con ejido de Mina México, hasta llegar al punto 84 (ochenta y cuatro). Por el oriente: partiendo del punto 84 (ochenta y cuatro) con rumbo norte-sur, 4 (cuatro) líneas quebradas con una distancia de 598.71 (quinientos noventa y ocho metros setenta y un centímetros), hasta llegar al punto 88 (ochenta y ocho) colindando con carretera. Por el sur: partiendo del punto 88 (ochenta y ocho) con rumbo oriente-poniente, 4 cuatro líneas quebradas con una distancia de 655.00 (seiscientos cincuenta y cinco metros), hasta llegar al punto "F", colindando con restricción de carretera. Por el poniente: partiendo del punto "F", con rumbo sur-norte, 19 (diecinueve) líneas quebradas con una distancia de 1,788.07 (mil setecientos ochenta y ocho metros siete centímetros),

colindando con lote 2 (dos) y Rancho "Arroyo", hasta llegar al punto 76 (setenta y seis), cerrando el polígono" (sic).

**"RANCHO ARROYO"**. Con una superficie de 54-80-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, cero cero centiáreas), adquirido a través de la escritura pública número 134 (ciento treinta y cuatro), de fecha diez de junio de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número cinco de esta ciudad de Toluca, Estado de México, documento que obra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta misma ciudad, bajo la partida número 678-2283 (seiscientos setenta y ocho guion dos mil doscientos ochenta y tres), del volumen 200 (doscientos), libro primero, sección primera, a fojas 117 (ciento diecisiete), de fecha 12 de mayo de 1983, por el contrato de donación gratuita que otorgó el Gobierno del Estado de México, en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México.

Con las siguientes medidas y colindancias, según se detallan en la Escritura Pública referida en éste mismo párrafo:

"Al norte y al este, en una línea quebrada, con terreno del ejido de Mina México, al sur, con la Finca Rústica denominada "Santa Julia", barranca de por medio y al oeste, terreno del Rancho "La Palma".

Partiendo del punto más al norte que tiene la poligonal y siguiendo el orden de las manecillas del reloj, parte la línea con rumbo al sur dos líneas la primera de 90.80 (noventa metros ochenta centímetros) y la segunda de 54.15 (cincuenta y cuatro metros quince centímetros), colindando al poniente con el ejido de Mina México, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, la línea continúa al poniente en 408.59 (cuatrocientos ocho metros cincuenta y nueve centímetros), colindando al norte con el ejido de Mina México, en este punto la línea quiebra al sur en 76.66 (setenta y seis metros sesenta y seis centímetros), colindando al oriente con ejido Mina México, continúa la línea con el mismo rumbo en 60.83 (sesenta metros ochenta y tres centímetros) y colinda al oriente con lote tres de la subdivisión del predio "Santa Julia", en este punto parte al oriente en un tramo de 112.07 (ciento doce metros siete centímetros), al norte con el anterior colindante, continúa la línea al sur en 165.53 (ciento sesenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros)

y 173.28 (ciento setenta y tres metros veintiocho centímetros), quiebra más al sureste en 101.55 (ciento un metros cincuenta y cinco centímetros), vuelve a tomar rumbo al sur en dos tramos el primero de 32.25 (treinta y dos metros veinticinco centímetros) y el segundo de 90.20 (noventa metros veinte centímetros), para continuar con rumbo sureste en 103.32 (ciento tres metros treinta y dos centímetros), colindando todas las líneas al oriente con el lote tres del Rancho "Santa Julia", con rumbo poniente quiebra la línea en ángulo agudo, al oeste en 62.29 (sesenta y dos metros veintinueve centímetros), continúa al noroeste en una línea de 69.97 (sesenta y nueve metros noventa y siete centímetros), quiebra al sureste en 56.92 (cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) y 115.60 (ciento quince metros sesenta centímetros), sigue hacia el poniente 62.51 (sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros) y 78.41 (setenta y ocho metros cuarenta y un centímetros), después continúa hacia el noroeste en 51.86 (cincuenta y un metros ochenta y seis centímetros), 100.12 (cien metros doce centímetros) y hacia el oeste en 42.76 (cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros), colindando al sur con fracción tres del Rancho "Santa Julia", en este punto quiebra al norte en 24.08 (veinticuatro metros ocho centímetros), colindando al poniente con segregación del Rancho "Los Castañeda", continuando al noroeste en 40.16 (cuarenta metros dieciséis centímetros), con el mismo colindante, al norte en 167.09 (ciento sesenta y siete metros nueve centímetros), colindando al poniente con la fracción "C" del Rancho "La Palma", continúa en una línea de 21.10 (veintiún metros diez centímetros), al norte colindando al noroeste con la fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", la línea quiebra al noroeste en una línea de 351.81 (trescientos cincuenta y un metros ochenta y un centímetros), al suroeste con el anterior colindante, quiebra al suroeste en 54.38 (cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros), al sureste con el mismo colindante, quiebra al noreste en dos líneas la primera de 242.07 (doscientos cuarenta y dos metros siete centímetros) y la segunda de 194.67 (ciento noventa y cuatro metros sesenta y siete centímetros), con el mismo colindante, quiebra al noreste en 83.87 (ochenta y tres metros ochenta y siete centímetros) y 31.89 (treinta y un metros ochenta y nueve centímetros), colindando al noroeste con Rancho "La Palma", quiebra la línea con rumbo al este en 36.22 (treinta y seis metros veintidós centímetros), quiebra el sureste en cuatro líneas de 69.86 (sesenta y nueve metros ochenta y seis centímetros), 78.16 (setenta y ocho metros dieciséis centímetros), 92.44 (noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros) y 61.13 (sesenta y un metros trece centímetros), para quebrar con rumbo noreste en 50.33

(cincuenta metros treinta y tres centímetros) y 137.93 (ciento treinta y siete metros noventa y tres centímetros), colindando al norte con fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", con lo que cierra la poligonal" (sic).

**"RANCHO LA PALMA"** (Fracciones "A", "B" y "C")

**FRACCIÓN "A" DEL "RANCHO LA PALMA"**, que formó parte del "Rancho La Palma", con superficie de 647,866.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del punto cinco del plano, en una línea de trescientos dieciséis metros seis centímetros al norte, con el Ejido de Santa Juana, después en otra línea noroeste, de treinta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el punto siete, del punto siete al ocho en una línea noreste, ciento tres metros treinta y tres centímetros, con M. Carmona, para continuar el lindero al oriente al punto nueve, en sesenta y tres metros veintiún centímetros, con M. Bernal y después de oriente a poniente una línea que llega al punto diecinueve en ciento diecisiete metros cincuenta y ocho centímetros, continúa el lindero en una línea al sur al punto dieciocho que mide ciento treinta y dos metros noventa centímetros, sigue el lindero con rumbo sur hasta el punto dieciséis en dos líneas, la primera de ciento veinte metros cuatro centímetros y la segunda de cuatrocientos seis metros nueve centímetros, en estas líneas con propiedad del señor Dolores Sánchez, continúa el lindero con rumbo sureste en varias líneas que llegan al punto veintitrés y miden, la primera ciento cuarenta y cuatro metros cinco centímetros, la segunda, ciento diecinueve metros trece centímetros, la tercera ciento cincuenta y seis metros ochenta y un centímetros y la cuarta y última ciento cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros, para continuar el lindero en una línea al sur, de setenta y seis metros veintiocho centímetros, otra al oriente, de cuarenta y un metros noventa y cuatro centímetros y una de norte a sur de dieciséis metros once centímetros para seguir el lindero hacia el norte con la misma medida y continuar con rumbo sureste hasta el punto treinta y uno, lindando en la primera línea ciento ochenta y dos metros noventa y cinco centímetros, en la segunda ciento veinticinco metros veintiún centímetros, en la tercera ciento sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros y en la cuarta doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros hasta llegar al punto treinta y uno en ciento ochenta y siete metros veinte centímetros, en todas líneas con propiedad de Dolores

Sánchez, del punto último al treinta y dos de sur a norte mide ciento sesenta y cuatro metros once centímetros y linda con la Hacienda de Arroyo, continúa el lindero de sur a noroeste, en una línea de trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros, para seguir el lindero de poniente a oriente en cincuenta y cuatro metros setenta centímetros y continuar hasta el punto treinta y seis en dos líneas al oeste de doscientos cuarenta y tres metros doce centímetros y de ciento noventa y dos metros seis centímetros, sigue el lindero al norte en noventa y seis metros sesenta y cuatro centímetros para continuar al oriente, en una línea hacia el oriente de setenta y cinco metros treinta y siete centímetros, continúa el punto treinta y nueve en doscientos cuarenta y nueve metros veinte centímetros y en una línea al noreste al punto cuarenta en ciento noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, sigue el lindero de sur a norte en una línea de setenta y siete metros diecinueve centímetros para continuar de oriente a poniente en treinta y dos metros veintidós centímetros y después de sur a norte en veintinueve metros diecisiete centímetros, en estas líneas con Ejido de Santa Juana, continúa el lindero hasta llegar al punto cuarenta y cuatro de oriente a poniente en doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros, con B. Mercado y C. Munguía, para continuar de sur a norte en ciento cincuenta y siete metros setenta y dos centímetros al punto cuarenta y cinco con propiedad del C. Munguía, continúa el lindero en una línea de oriente a poniente en ciento setenta y cuatro metros y setenta y cuatro centímetros lindando con vía del Ferrocarril, sigue de norte a sur en cuarenta y ocho metros noventa y tres centímetros y después de oriente a poniente en doscientos cuatro metros veintidós centímetros para continuar de sur a norte en cien metros al punto "D" y llegar en una línea de oriente a poniente en trescientos doce metros al punto "C" sigue al punto "B" en doscientos veintiocho metros continuando al punto "A", en ciento cuarenta metros y al punto cinco que es el de partida de doscientos metros, en todas estas líneas con propiedad del Señor Alfredo Mañón.

**FRACCIÓN "B" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 12,984.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en dos líneas, una de 114.00 (ciento catorce metros) y la otra de 64.00 (sesenta y cuatro metros), con el Rancho La Palma, al sur, 82.00 (ochenta y dos metros), con Rosendo Hurtado, al oriente en tres líneas, la primera de 38.00 (treinta y ocho metros), la segunda de 32.00 (treinta y dos metros) y la tercera de

79.00 (setenta y nueve metros), con el Rancho La Palma y al poniente, dos líneas, una 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros) y la otra 71.00 (setenta y un metros), en ambas con J. Dolores Sánchez.

**FRACCIÓN "C" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 25,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Norte, en dos líneas, la primera 256.49 (doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros) y la segunda 187.20 (ciento ochenta y siete metros veinte centímetros), con el Rancho de La Palma, al sur, en dos líneas, la primera de 250.00 (doscientos cincuenta) y la segunda de 170.00 (ciento setenta metros), en ambas con J. Dolores Sánchez, al oriente, una línea de 60.00 (sesenta metros), con la Hacienda de Arroyo y al poniente, 57.00 (cincuenta y siete metros), con J. Dolores Sánchez.

Es importante señalar que el Delegado del Centro INAH Estado de México a través de oficio 401.B(4)77.2016/1320, manifiesta que el inmueble no cuenta con valor arqueológico, sin embargo cualquier excavación que se contemple realizar en el área donde se localizan los monumentos históricos que datan uno del Siglo XIX y otro del Siglo XVIII, se tendrá que dar aviso quince días hábiles antes de iniciar cualquier trabajo, previa autorización del área de monumentos históricos de ese centro INAH Estado de México, asimismo por oficio 401.B(10)77.2016/0627 establece que dentro del inmueble se localizan los monumentos históricos que datan uno del siglo XIX y otro del siglo XVIII, por lo que cualquier trabajo mayor o menor que se pretenda realizar en el mencionado inmueble requiere ser normado por ese Instituto previa autorización de los trabajos.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado “Rancho Arroyo”, mismo que se conforma por los polígonos identificados como “Rancho Santa Julia” (Lotes 1 y 3), “Rancho Arroyo” y “Rancho La Palma” (Fracciones “A”, “B” y “C”), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó, al conocimiento y aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Conforme el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa de Decreto propone autorizar a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado “Rancho Arroyo”, mismo que se conforma por los polígonos identificados como “Rancho Santa Julia” (Lotes 1 y 3), “Rancho Arroyo” y “Rancho La Palma” (Fracciones “A”, “B” y “C”), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Encontramos que en el presente caso, el inmueble que se pretende enajenar tiene una superficie considerable y permanecer ocioso a merced de terceras personas que sin conocer o conociendo la situación jurídica de los mismos, pretenden obtener un beneficio indebido al instalarse y ocupar de manera irregular bienes de propiedad gubernamental, dañar la imagen y repercuten en una afectación patrimonial y económica en contra del erario público, toda vez que los múltiples esfuerzos por mantener a salvo el patrimonio inmobiliario estatal, no son suficientes debido a la gran infraestructura que se requeriría y la asignación de una gran cantidad de recursos que permitan el resguardo de la totalidad del patrimonio inmobiliario.

Por otra parte, destacamos el objetivo de coadyuvar en el crecimiento económico con acciones certeras que se reflejen en la creación de espacios productivos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida en la región, siendo ésta un punto clave en este propósito, donde convergen la actividad productiva así como las vías de desarrollo necesarias para cumplir con el objetivo planteado, para favorecer un Gobierno incluyente que atienda las necesidades de una sociedad dinámica e integral que tenga como base la rendición de cuentas y el manejo responsable de los activos estatales, generando mayor bienestar social en aras de cimentar los proyectos venideros, por lo que resulta más viable su aprovechamiento a través de otros organismos, instituciones o en su caso el sector privado, que cuenten con los recursos necesarios para ejecutar programas de desarrollo que la Entidad requiere.

En este contexto, coincidimos en que la iniciativa forma parte de las acciones gubernamentales encaminadas a eficientar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la administración pública.

En efecto, creemos también que se trata de una medida de sustentabilidad que el Gobierno del Estado de México impulsa para dar utilidad a un bien inmueble de propiedad Estatal que se encuentra en desuso y no depara un beneficio a la comunidad al conservarlo, sin que represente en alguna prerrogativa social, por lo que, estimamos, resulta de mayor beneficio su desincorporación y posterior enajenación.

Coincidimos en que la iniciativa de decreto se inscribe con el fin de reflejar el ejercicio de una administración transparente en cuanto al acervo patrimonial mexiquense, así como de eficientar el destino y uso del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como de generar las condiciones territoriales y técnicas que permitan crear infraestructura o los espacios que aglutinen los esfuerzos gubernamentales por mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la sociedad mexiquense.

Este supuesto se reafirma al advertir que el inmueble cuya desincorporación se propone no se encuentra afecto a la prestación de un servicio público, ni resulta estratégico para el desarrollo de actividades públicas, por lo que su enajenación redundará en el fortalecimiento de las finanzas públicas y en la instrumentación de proyectos benéficos para la sociedad mexiquense.

Asimismo, es pertinente referir que de acuerdo con el Centro INAH Estado de México, el inmueble no cuenta con valor arqueológico, sin embargo cualquier excavación que se contemple realizar en el área donde se localizan los monumentos históricos que datan uno del Siglo XIX y otro del Siglo XVIII, se tendrá que dar aviso quince días hábiles antes de iniciar cualquier trabajo, previa autorización del área de monumentos históricos de ese centro INAH Estado de México y cualquier trabajo mayor o menor que se pretenda realizar en el mencionado inmueble requiere ser normado por ese Instituto previa autorización de los trabajos.

En consecuencia, apreciamos conveniente y oportuna la desincorporación y proponemos que se autorice al Ejecutivo del Estado para por conducto de la dependencia competente, formalice la

donación a título gratuito el inmueble descrito en el artículo que antecede en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

De acuerdo con lo expuesto, acreditada la conveniencia social de la iniciativa de decreto, y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal el inmueble denominado “Rancho Arroyo”, mismo que se conforma por los polígonos identificados como “Rancho Santa Julia” (Lotes 1 y 3), “Rancho Arroyo” y “Rancho La Palma” (Fracciones “A”, “B” y “C”), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y donarlo a título gratuito en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**  
(RÚBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RÚBRICA).

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL**  
**GASCA**  
(RÚBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO**  
(RÚBRICA).

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA**  
**SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**  
(RÚBRICA).